



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00016-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: JUAN CARLOS BARROS ALFARO. CC 1.045.702.415

DEMANDADO: JORGE NIÑO SAENZ.CC 8.678.197

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

JUAN CARLOS BARROS ALFARO, por medio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra JORGE NIÑO SAENZ.

Mediante auto adiado 1 de septiembre de 2022, este despacho judicial no siguió adelante la ejecución, al verificar que no se había efectuado la notificación por aviso a que hace referencia el artículo 292 del CGP.

Mediante memorial radicado el 28 de octubre de 2022, se solicita dictar sentencia, teniendo en cuenta que se ha notificado a la parte demandada conforme a la ley, sin embargo, se evidencia que aún no se ha notificado en debida forma al demandado, en tanto que con dicha solicitud, no fue aportada la notificación por aviso a que hace referencia el artículo 292 del CGP.

Así las cosas, este despacho no seguirá adelante la ejecución y requerirá por última vez a la parte actora, para que adelante el trámite de notificación señalado con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. No acceder a Seguir adelante la ejecución, conforme las consideraciones expuestas en precedencia.
2. Requerir a la parte actora, a efectos que cumpla con la carga de notificar al demandado en debida forma, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de la sanción prevista en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ